



## RESOLUCION MODIFICATORIA SEGUNDA No. SGR-033-2014

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

### CONSIDERANDOS

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgo, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 42, del 10 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgo, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 52, del 18 de septiembre de 2009, se nombra a la Doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le dá el rango de Ministerio de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2013, suscrito por el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reforma el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**Que**, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano y que la participación de la ciudadanía es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;





**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de conformar, en todos los niveles de Gobierno, instancias de participación integradas por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, para la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

**Que**, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos ciudadanos sectoriales, son instancias sectoriales de diálogo deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán autoconvocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes. El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo;

**Que**, el Art. 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece las funciones de los consejos ciudadanos sectoriales;

**Que**, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos ciudadanos sectoriales, estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos;

**Que**, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 656, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 490 del 29 de abril del 2015, suscrito por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador expide el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

**Que**, mediante Resolución No. SGR-033-2014 del 02 de mayo del 2014, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, expide el Reglamento Interno de los Consejos Ciudadanos Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos;





**Que**, mediante Resolución Modificatoria No. SGR-033-2014 del 14 de julio del 2014, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, modifica el Artículo 24 del Reglamento Interno de los Consejos Ciudadanos Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 24 de julio del 2015, dirigido a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, la Ing. Ana Rosa Cedeño, informa que se debe realizar modificación al reglamento interno de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 656 suscrito el 13 de abril del 2015 por el Presidente de la República y por la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, por lo que se deberán realizarse las modificaciones pertinentes en nuestro reglamento y cumplir de esta manera con lo indicado en dicho decreto;

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 24 de julio del 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, dispone a la Ing. Ana Rosa Cedeño, liderar todos los cambios correspondientes de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 656 suscrito el 13 de abril del 2015;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

## **RESUELVO**

**Artículo 1.- MODIFICAR** el Reglamento Interno de los Consejos Ciudadanos Sectoriales de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitido mediante resolución No. SGR-033-2014 del 02 de mayo del 2014, los articulados que preceden según el siguiente texto:

*“Artículo 3. Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial (CCS) de la Secretaría de Gestión de Riesgos estará integrado por:*

- 1. La Secretaria de Gestión de Riesgo o su delegado;*
- 2. El Coordinador de Planificación de la entidad;*
- 3. Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática sectorial, priorizándose a aquellos que tengan relación directa con dicha temática, tales como organizaciones de investigación o formación en el área temática (sic).*

*Sus integrantes durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro consejo ciudadano sectorial ni ser reelectos. Deberán actuar con responsabilidad y eficiencia en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el presente reglamento y demás normativa aplicable.*

*Cada organización social de carácter provincial, regional o nacional con afinidad a la temática sectorial, podrá designar a un delegado principal con su respectivo*



*suplente, de dentro de su seno, para que integre el consejo ciudadano sectorial correspondiente, de conformidad con el presente reglamento.*

*El Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos, será integrado por los consejos sectoriales ciudadanos de los Sectores Amazónico, Volcánico, Oriental, Costero, Urbano, Minero y demás que se formen en el futuro.*

*La Secretaría de Gestión de Riesgos tendrá un Consejo Ciudadano Sectorial Nacional que estará integrado por los delegados de cada Consejo Ciudadano Sectorial de los Sectores Amazónico, Volcánico, Oriental, Costero, Urbano, Minero, en el cual elegirá delegada/o del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.*

**Artículo 4. Convocatoria.-** *La Secretaría de Gestión de Riesgos, a inicios del primer trimestre de cada cuatro años, convocará con al menos quince días de anticipación, a través de la página Web de la institución y de los medios de comunicación con cobertura nacional, a las organizaciones sociales que tengan interés y afinidad con la temática sectorial que se encuentren registradas y actualizada su información en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, quienes designarán un delegado principal con su respectivo suplente proveniente de su organización para conformar el correspondiente consejo ciudadano sectorial.*

*La convocatoria contendrá al menos los siguientes datos:*

- 1. El nombre de la Secretaría de Gestión de Riesgos;*
- 2. Los requisitos para conformar el consejo ciudadano sectorial; y,*
- 3. La fecha, día, hora y lugar para la presentación de delegados.*

*En el caso de que el número de delegados sea insuficiente y no se pueda integrar el correspondiente consejo ciudadano sectorial luego de la primera invitación, se efectuará otras convocatorias y se cursarán invitaciones puntuales a las organizaciones de la sociedad civil afines a la temática institucional.*

*Si el número de organizaciones y sus correspondientes delegados superare los 25, se procederá a un proceso de selección considerando el orden de prelación contemplado en el siguiente inciso.*

*La convocatoria deberá estar dirigida a las organizaciones sociales en general, en el siguiente orden de prelación: en primer lugar las organizaciones de carácter nacional y a las de tercer grado, si estas fueran insuficientes, se convocará a las organizaciones de carácter provincial o de segundo grado y sólo a falta de ellas a las organizaciones de carácter local o de primer grado.*

*En caso que luego de conformado el consejo ciudadano sectorial los delegados se excusaren, dejaren de asistir o incurrieran en causales de separación, la Secretaría de Gestión de Riesgos previa resolución de exclusión, convocará al respectivo*



*suplente. La Secretaría podrá realizar una nueva convocatoria a fin de completar, si fuera necesario, al menos el número mínimo de delegados de las organizaciones de la sociedad civil.*

**Artículo 5. Requisitos.-** Para ser integrante del consejo ciudadano sectorial, los actores de la sociedad civil organizada, presentarán la siguiente documentación:

1. *Copia de la cédula de ciudadanía;*
2. *Copia de la papeleta de votación;*
3. *Carta de delegación expresa de la organización social a la que pertenece;*
4. *Una copia del acta de la sesión de la organización certificada por el Secretario o por quien haga sus veces, en la que conste la designación del delegado y su respectivo suplente ante el consejo ciudadano sectorial respectivo;*
5. *Declaración firmada por el delegado designado en la que conste que no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos constantes en el artículo 6 de éste reglamento; y,*
6. *Los demás requisitos que esta Cartera de Estado considere pertinentes.*

**Artículo 6. Causas de impedimento para integrar el consejo ciudadano sectorial.-** No podrán integrar los consejos ciudadanos sectoriales:

1. *Las y los candidatos a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de su candidatura y mientras dure la misma;*
2. *Las y los servidores de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado;*
3. *Las y los servidores públicos de esta Cartera de Estado y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;*
4. *Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias;*
5. *Quienes mantengan deudas pendientes con el Estado o se encuentren demandados por vía coactiva.*
6. *Quienes mantengan demandas en contra de la institución;*
7. *Los proveedores de obras, bienes o servicios o quienes mantengan contratos con esta Cartera de Estado;*
8. *Quienes se encuentren integrando otro consejo ciudadano sectorial;*
9. *Quienes se hallen en interdicción judicial mientras esta subsista;*
10. *Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,*
11. *Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género.*

**Artículo 7. Procedimiento para la conformación de los consejos ciudadanos sectoriales.-** En el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, se reunirán los delegados de la sociedad civil organizada para integrar el consejo ciudadano sectorial respectivo, observando el siguiente procedimiento:



1. *Los participantes registrarán su asistencia, la misma que contendrá los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, el nombre de la organización social a la cual representa, teléfonos y correo electrónico;*
2. *La máxima autoridad institucional o su delegado, dirigirá la primera reunión, quien informará a los concurrentes respecto de las normas que regulan a los consejos ciudadanos sectoriales y sobre la importancia de su conformación;*
3. *Seguidamente se abrirá un espacio de diálogo para absolver inquietudes en torno a la conformación del consejo ciudadano sectorial, las funciones que desempeñará y sobre las obligaciones que deben asumir los integrantes del consejo;*
4. *La máxima autoridad institucional o su delegado, dará a conocer sobre las funciones, planes, programas y proyectos que se encuentra desarrollando la entidad;*
5. *Los delegados de la sociedad civil acreditados para formar parte del consejo ciudadano sectorial correspondiente, procederán a elegir de entre sus miembros un coordinador general y un secretario, para una eficiente y eficaz gestión participativa del consejo; y,*
6. *La conformación de comisiones, de ser el caso, en las cuales participarán todos los miembros del consejo ciudadano sectorial, distribuidos de manera proporcional;*

*Una vez constituido el consejo ciudadano sectorial se procederá a la elaboración y suscripción del acta constitutiva del consejo ciudadano sectorial respectivo, en la que constará principalmente:*

- a) *Lugar, fecha, nombres de los integrantes;*
- b) *El o los objetivos y voluntad para la conformación;*
- c) *Nombres del coordinador general y secretarios designados;*
- d) *Comisiones, su conformación y coordinadores/as designados; y,*
- e) *Firma de los miembros del consejo ciudadano sectorial*

*En la reunión constitutiva del consejo ciudadano sectorial actuará como Secretario ad-hoc el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión de Riesgos, quien conjuntamente, con la máxima autoridad institucional o su delegado suscribirá el acta constitutiva, dando fe de la conformación del consejo ciudadano sectorial respectivo.*

**Artículo 11. Funciones de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.-** *Además de las determinadas en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial:*

- a) *Generar debates públicos sobre temas nacionales sectoriales e intersectoriales;*
- b) *Rendir cuentas de las actividades realizadas a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan;*
- c) *Articular redes de participación entre los diversos consejos ciudadanos sectoriales;*





- d) *Elaborar y presentar los informes que le corresponda;*
- e) *Intervenir en las comisiones para las que sea designado;*
- f) *Elaborar el plan anual de trabajo a ser presentado a la Secretaría de Gestión de Riesgos para su consideración e inclusión en la planificación institucional;*
- g) *Elaborar el reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con esta Cartera de Estado, observando las normas vigentes; y,*
- h) *Ser respetuoso con las autoridades y funcionarios de la Secretaría de Gestión de Riesgos.*

**Artículo 12. Funciones del Coordinador General.-** *Son funciones del Coordinador General del Consejo Ciudadano Sectorial las siguientes:*

- a) *Convocar y dirigir las sesiones del Consejo;*
- b) *Preparar el orden del día de las sesiones;*
- c) *Ejecutar los acuerdos del Consejo;*
- d) *Garantizar la participación ciudadana;*
- e) *Coordinar las relaciones entre el Consejo y la Secretaría de Gestión de Riesgos;*
- y,
- f) *Representar al Consejo.*

**Artículo 15. Prohibiciones.-** *A los integrantes de los Consejos Ciudadanos Sectoriales en el ejercicio de sus funciones, les está prohibido:*

- a) *Divulgar o utilizar la información que se maneja dentro del Consejo Ciudadano Sectorial, para fines políticos, para asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;*
- b) *Realizar proselitismo político o religioso;*
- c) *Actuar en asuntos en los que exista conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones; y,*
- d) *Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública.*

**Artículo 16. Causas de exclusión.-** *Son causales de exclusión para los miembros del Consejo Ciudadano Sectoriales, los siguientes:*

- a) *Por fallecimiento;*
- b) *Por renuncia;*
- c) *Por aceptar un cargo en alguna institución pública;*
- d) *Hallarse incurso en las causales de impedimento para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial;*
- e) *Incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 15 de este reglamento;*
- f) *Faltar injustificadamente a dos o más sesiones consecutivas, legalmente convocadas por la Secretaría de Gestión de Riesgos o auto convocadas por el Consejo Ciudadano Sectorial;*
- g) *Hacer uso indebido o con fines distintos a los del Consejo Ciudadano Sectorial, de la credencial entregada por esta Cartera de Estado;*
- h) *Postularse a un cargo de elección popular;*
- i) *Por incumplimiento de sus obligaciones;*





- j) *Por actuar contrario al ordenamiento jurídico vigente; y,*
- k) *Por llevar a cabo conductas que vayan en contra de la integridad física o moral de los funcionarios de la Secretaría de Gestión de Riesgos.*

*La exclusión procederá mediante resolución o acuerdo de la Secretaría de Gestión de Riesgos, previo el debido proceso.*

**Artículo 18. Quórum.-** *Los Consejos Ciudadanos Sectoriales, se reunirán en el lugar, fecha y hora que fueren convocados, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, de no existir el número de asistentes necesarios transcurridos 10 minutos de la hora indicada se suspenderá la audiencia y se convocará nuevamente a sesión, la cual se integrará con los asistentes a dicha convocatoria, siempre que estén presente el coordinador general y el secretario. Esta reunión servirá especialmente, para dar seguimiento, evaluar y realizar la planificación de las políticas públicas sectoriales.*

*Sus recomendaciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.*

**Artículo 19. Sesiones.-** *La Secretaría de Gestión de Riesgos, una vez conformados sus consejos ciudadanos sectoriales, los convocarán al menos dos veces por año y con quince días de anticipación, especialmente, para la planificación institucional y para realizar el seguimiento y evaluación participativa de las políticas públicas sectoriales.*

*A efectos de cumplir con sus funciones, los consejos ciudadanos sectoriales podrán autoconvocarse las veces que consideren necesario, previa decisión de la mayoría de sus miembros, convocatoria que efectuará esta cartera de Estado.*

*A efectos de las sesiones, el coordinador general del respectivo consejo ciudadano sectorial podrá requerir a la Secretaría de Gestión de Riesgos el apoyo, acompañamiento y financiamiento necesario, para lo cual se adjuntará el correspondiente documento del cual deberá constar:*

1. *El objeto de la reunión;*
2. *El orden del día; y,*
3. *Las firmas de los integrantes del consejo ciudadano sectorial que apoyen la autoconvocatoria.*

*Esta Cartera de Estado sólo podrán financiar las actividades de los consejos ciudadanos sectoriales que se encuentren legalmente aprobadas.*

**Artículo 20. De las votaciones.-** *Las resoluciones que adopte el Consejo Ciudadano Sectorial, se las tomará por mayoría simple de votos de los asistentes a la sesión. En caso de empate, el Coordinador General tendrá el voto dirimente.*

*M*

*e*







**Artículo 24. Financiamiento.-** Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponde a los consejos ciudadanos sectoriales, la Secretaría de Gestión de Riesgos garantizará en su presupuesto los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros, para el funcionamiento del consejo ciudadano sectorial, de acuerdo a la planificación operativa anual y a las respectivas convocatorias y autoconvocatorias; así mismo, brindarán las facilidades de espacio físico, equipos y muebles para las reuniones.

*El presupuesto asignado para el funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales no servirá para financiar sueldos o salarios de los integrantes del consejo ciudadano sectorial ni para contratar personal adicional.”*

**Artículo 2.- SUPRÍMASE** el artículo 13 del Reglamento Interno de los Consejos Ciudadanos Sectoriales de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitido mediante resolución No. SGR-033-2014 del 02 de mayo del 2014.

**Artículo 3.- AGRÉGUENSE** al Reglamento Interno de los Consejos Ciudadanos Sectoriales de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitido mediante resolución No. SGR-033-2014 del 02 de mayo del 2014, después del Art. 24 el siguiente articulado:

**“Artículo 25. Comisiones.-** Las comisiones actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados; al efecto, podrán requerir la información necesaria a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos o su delegado, que esté relacionada con las funciones del consejo ciudadano sectorial.

*Las comisiones desarrollarán su gestión a través de la formulación de informes elaborados con la debida oportunidad y diligencia y expondrán los temas encomendados ante el consejo ciudadano sectorial.*

**Artículo 26. Uso de información.-** Los integrantes de los consejos ciudadanos sectoriales administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada por la Secretaría de Gestión de Riesgos exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la información de conformidad con la Constitución y la ley.

**Artículo 27. Publicación.-** El Coordinador General deberá entregar por escrito a la Máxima Autoridad o su delegado de la Secretaría de Gestión de Riesgos la estructura y conformación del consejo ciudadano sectorial, el plan anual de trabajo, el informe anual de actividades y demás acciones relevantes que se desarrollen con los consejos ciudadanos sectoriales, con la finalidad de publicarla en la página web institucional.

*Los consejos ciudadanos sectoriales podrán invitar a las ciudadanas o ciudadanos que consideren conveniente, con el objeto de recibir el asesoramiento necesario en el ámbito de sus competencias.”*





**Artículo 4.-** En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. SGR-033-2014 del 02 de mayo del 2014.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince.

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**

**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**